

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1449.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".
-**DEMANDADA:** JESÚS EMILIO GÓMEZ LÓPEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00506-00.

VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por aviso de la demandada, mismas que arrojan un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 21 de abril de 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JESÚS EMILIO GÓMEZ LÓPEZ y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2073 proferido por este Juzgado el 11 de diciembre del 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDÉNESE la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-341980, para que con el producto de dicha venta se pague la acreencia perseguida y las costas del proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'600.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA